

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**EXP. N°2022-0099.**

**INADMÍTASE** la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

**PRIMERO: APORTAR** al expediente escritura pública “*No. 108 de fecha 14 de febrero de 1994*” registrada en la Notaria Única de Tabio (Cundinamarca), correspondiente al predio de mayor extensión, donde se encuentra localizado el predio objeto de usucapión, lo anterior con el fin de individualizar la ubicación, nomenclatura, extensión, linderos y número de folio de matrícula inmobiliaria del bien de mayor extensión señalado en el contrato de promesa de compraventa aportado, así como el certificado de tradición y libertad del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria “*N°50S-659468*”, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, conforme las exigencias del artículo 375 del C.G.P.

**SEGUNDO: ACLARAR** los hechos y pretensiones de modo que guarden relación entre sí, en el sentido de indicar si sobre el bien objeto de pertenencia figuran titulares de derechos reales de dominio, toda vez que no se allegó folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión. Situación que genera confusión en la medida que debe clarificarse la naturaleza jurídica del bien objeto de pertenencia. Lo anterior de conformidad al numeral 5° del artículo 375 *ibídem*.

**TERCERO: ALLEGAR** certificado de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, así como el certificado emitido por la Oficina de Registro Instrumentos Públicos – Zona Correspondiente del predio sobre el cual se reclama la pertenencia, con la individualización de cada uno de ellos, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 375 del *ibíd.*, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

**CUARTO:**           **ADECUAR** la prueba testimonial, de conformidad a lo previsto en el artículo 212 *ib.*, esto es, enunciando concretamente para cada uno de ellos los hechos objeto de la prueba para los que serán citados al proceso y no de forma genérica.

**QUINTO:**           **ACLARAR** los hechos y pretensiones de modo que guarden relación entre sí, en el sentido de **DETERMINAR** si al bien inmueble objeto de pertenencia se le ha realizado alguna construcción, toda vez, que en el poder se indicó que se trata de “*un lote terreno y casa*”, manifestación que no coincide con lo expuesto en el correspondiente acápite de hechos, donde no se hace alusión a edificación o mejora alguna, de ser pertinente, deberá indicar que mejoras se han realizado a la infraestructura del predio a usucapir y adecuar la demanda y el poder en tal sentido.

**SEXTO:**           **ACREDITAR** en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos, así como del escrito de subsanación a la parte demandada. Lo anterior en virtud de lo preceptuado en el inciso 4º<sup>1</sup> del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

  
**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE  
KENNEDY**  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION  
DE **ESTADO N43 FIJADO HOY 17 DE MAYO DE 2022** A LA  
HORA DE LAS 8:00 AM  
  
Martha Isabel Barrera Vargas

AS

<sup>1</sup> Artículo 6. Demanda. “...*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (...). De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*”.

**Firmado Por:**

**Manuel Ricardo Mojica Rojas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2e757de84bd40dbd6a45f434c42fa9fed2f1c44407925a18dbe360be7ba82e**

Documento generado en 16/05/2022 03:11:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**